

RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL SESCAM POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA EL PAGO DE LA ITINERANCIA DE ATENCION PRIMARIA Y ESPECIALIZADA.

Mediante el Decreto 89/1990, de 24 de julio, sobre indemnizaciones por razón del servicio, se efectuó una regulación parcial de esta materia, al cual se completaba con lo que a este respecto se establecía en la legislación estatal. En la Resolución de 15-01-2002, conjunta de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Economía y Presupuestos por la que se actualizan los importes de las indemnizaciones establecidas en el Decreto 85/1998, de 28 de julio, sobre indemnizaciones por razón de servicio

El Acuerdo de bases para el desarrollo de la Sanidad en Castilla-la Mancha, el SESCAM establece que los desplazamientos realizados y que se describen en ese punto 7 del Acuerdo no deben suponer coste adicional a los trabajadores que prestan servicio en el SESCAM.

El 4 de octubre de 2002 en la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha se firmó el Pacto de itinerancia para Primaria y Especializada estableciendo un incremento de la cuantía de 0,08415 €/km

Consiguientemente esta Dirección Gerencia del SESCAM y de conformidad con lo previsto en el Decreto 1/2002 de 8 de enero (D.O.C.M. de 11 de enero) por el que se regula la estructura y funciones de los Servicios Centrales y Periféricos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y dicta las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA

Será de aplicación a los trabajadores itinerantes entendiéndose como tales cuando el personal de Atención Primaria y Especializada presta sus servicios en el SESCAM y Unidades de Apoyo, y desempeñen sus funciones en más de una localidad o que se desplacen a los Centros de Diagnóstico y tratamiento.

La itinerancia comenzará y finalizará su cómputo en el primer centro o consultorio donde deba realizar la consulta (contemplándose tanto el trayecto de ida como el de retorno).

SEGUNDA

A partir del 1 de junio de 2002, y con carácter retroactivo, según marca el punto 7ª del "Acuerdo de bases para el desarrollo de la Sanidad en Castilla-La Mancha, suscrito por Sescam y Sindicatos el día 26 de abril de 2002, entra en vigor el Derecho a percibir por



la itinerancia las indemnizaciones previstas en la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que es de 0,16 €/kilómetro en concepto de indemnización por la utilización de vehículos particulares.

TERCERA

La cantidad de indemnización por la utilización de vehículo particular se verá incrementado en una gratificación extraordinaria de 0,084145 €/km.

CUARTA

El cálculo de itinerancia será certificado por el Coordinador Médico del Equipo de Atención Primaria o por el Gerente en el caso de Unidades de Apoyo, de modo que en cada Gerencia de Atención Primaria se conozca la ruta ordinaria seguida por el trabajador itinerante y las distancias kilométricas recorridas.

Se computará mensualmente y se calculará un promedio diario por día trabajado de modo que se pueda computar la itinerancia en caso de sustituciones del personal.

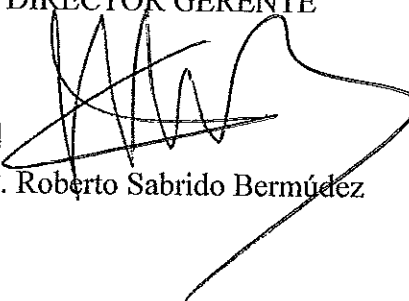
QUINTA

No se considerará itinerancia a aquellos desplazamientos que se tengan que realizar por atención continuada durante el horario para ello establecido, por avisos domiciliarios durante la jornada ordinaria de trabajo o por asistencia a reuniones de equipo o en la gerencia.

Toledo, 25 de Octubre de 2002

EL DIRECTOR GERENTE




Roberto Sabrido Bermúdez

